



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778

RADICACIÓN: 001-2020-626

EJECUTIVO

**COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS SC contra CARMEN ELISA CASTRO FLÓREZ**

En atención al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada **CARMEN ELISA CASTRO FLÓREZ identificada con c.c. No. 31.139.220**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS **(\$3.040.973)**, **previa verificación de que no exista embargo de REMANENTES, que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002677729	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002689219	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002700498	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002711021	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002722383	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002732282	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002744374	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002754034	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002765118	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002774930	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002785996	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002797951	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00
469030002808443	8301383031	COOPENSIONADOS S C COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 233.921,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY 23 DE AGOSTO **DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

RADICACIÓN: 001-2021-00830-00

Ejecutivo Singular

**ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO contra LINDSEY DAYANA DIAZ
INSUASTI**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 13MemorialLiquidCredito20221207, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 13MemorialLiquidCredito20221207. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-dic-19
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	28,37	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	909	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
	\$
INTERESES	44.100,00

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 4.270.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.270.700
DEUDA TOTAL	\$ 11.270.700

RESUMEN FINAL INTERES PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 514.500
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 514.500
DEUDA TOTAL	\$ 7.514.500

CAPITAL \$7.000.000 + INTERES PLAZO \$514.500 + INTERES MORA \$4.270.700= \$11.785.200.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$11.785.200**, hasta el **30 DE JUNIO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**
EN ESTADO No. **63** DE HOY **23 DE
AGOSTO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774
RADICACIÓN: 001-2021-00919-00
Ejecutivo SINGULAR
FINANCIERA JURISCOOP contra MANUEL ANTONIO BECERRA PALMA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$9.916.899,70, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 19 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773

RADICACIÓN: 001-2021-01052 -00

Ejecutivo Singular

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra WILLIAM MESA JIMENEZ

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 13MemorialLiquidCredito20222707, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 13MemorialLiquidCredito20222707. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 44.687.866,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-nov-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,91
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	145
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.317.146
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 44.687.866
SALDO INTERESES	\$ 4.317.146
DEUDA TOTAL	\$ 49.005.012

**CAPITAL 44.687.866 + INTERES PLAZO DEL 12/04/21 AL 5/11/2021 \$1.956.409,93
+ INTERES MORA AL 31/03/22 = \$50.961.421.**

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$50.961.421**, hasta el 31 **DE MARZO DE 2022**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY **23 DE
AGOSTO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2100
RADICACIÓN No. **002-2019-00135-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINESA S.A. contra REINLADO ANCIZAR CABAL PIZARRO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso la manifestación efectuada por la parte demandante, quienes informan la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, siendo entonces, imposible el registro de la medida de embargo decretado dentro del plenario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1770
RADICACIÓN: 003-2016-00249-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO identificada con C.C. 38.551.060**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **Sociedad Temporales Especializados S.A. identificada con NIT. 805.014.583.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.150.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **JULIANA GIL OSORIO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.088.352.328** y portadora de la T.P. Nro. **377.256** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **63** DE HOY **23 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777

RADICACIÓN: 003-2020-00184

EJECUTIVO

WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN contra WILSON RODRIGUEZ MOSQUERA

En atención lo solicitado por la parte **demandante** en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los derechos de cuota que tiene el demandado NILSON VLADIMIR FERNANDEZ sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-91952 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, y en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE LEVANTAR la medida de embargo de los derechos de cuota que tiene el demandado NILSON VLADIMIR FERNANDEZ sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-91952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, **déjese sin efecto** lo comunicado mediante el oficio No. 604 del 20 de abril de 2021, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficios de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- CONDÉNESE en costas y perjuicios a la parte **demandante** a favor de la parte **demandada** (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN identificada con c.c. No. 1.144.079.282**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN PESOS **(\$957.681)**, **previa verificación de que los**

mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002756410	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 115.944,00
469030002756411	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 266.682,00
469030002756412	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 4.543,00
469030002756413	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 167.811,00
469030002756414	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 2.940,00
469030002756415	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 158.342,00
469030002756416	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 5.694,00
469030002756417	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 101.057,00
469030002756418	1144079282	WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 134.668,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **63** DE HOY 23 DE AGOSTO **DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2102
RADICACIÓN: 004-2020-00098
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS

En vista del memorial que antecede, allegado por el Jefe de la Oficina Unidad Legal de la Secretaria de Transito y Transporte en respuesta a nuestro oficio del 17 de marzo de 2020, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el Jefe de la Oficina Unidad Legal de la Secretaria de Tránsito y Transporte la cual indica lo siguiente:

Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS
Expediente: 760014003004-2020-00098-00

En atención al proceso de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas JIK738 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario PUPIALES ROJAS LUZ ADIELA desde 28/01/2021 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali.

Placa: JIK738
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2016
Chasis: GM202290
Serie: GM202290
Motor: GM202290
Propietario: LUZ ADIELA PUPIALES ROJAS
Documento de identificación: 31173110

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2108

RADICACIÓN: 005-2010-00792

Ejecutivo Singular

MARIA ESPERANZA CHICAIZA contra CLARA EDIVIA RAMIREZ ÑAÑEZ

En vista del memorial que antecede, allegado por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali en respuesta a nuestro oficio CYN/009/0901/2022 del 26 de mayo de 2022 se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali cual indica lo siguiente:

Asunto: Información Sobre Decreto de Embargo.

En atención a su solicitud radicada 202241210100063272, referente a la precisión del embargo instaurado en contra de la funcionaria Clara Edivia Ramírez Nañez, identificada con cédula de ciudadanía No.31.978.935, con parte demandante María Esperanza Chicaiza y proceso 760014003005201000792. Me permito informarle que, la demandada desde abril del año 2021 hasta la fecha, se encuentra con novedad administrativa de días no laborados por abandono del cargo, motivo por el cual dejó de percibir salario.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2098
RADICACIÓN No. **007-2010-00695-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
JOSÉ ANBAL CORREA contra **RAUL ANDRES ARBOLEDA, WILSON
HERNANDO MARTINEZ ROJAS** y **LUZ AMPARO FAJARDO GÓMEZ.**

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 05MemoriaAvaluolnmueble20220507, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2107
RADICACIÓN No. 007-2010-00978
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra JORGE ENRIQUE MORALES VILLAFañE y otros

Revisado el escrito que antecede allegado por la demandada **ANDREA MOLINA MOLINA**, da cuenta el despacho que no cumple con lo solicitado mediante auto del 17 de junio de 2022, en el entendido que no allegó la liquidación del crédito adicional en donde se reflejen los intereses causados hasta la fecha de presentación, toda vez que si bien allego escrito de liquidación de crédito, el mismo data del 2 de noviembre de 2012 encontrándose incorporado en el proceso a folio 79 del expediente físico.

Es así que requerirá nuevamente para que dé cumplimiento con lo requerido.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por la señora ANDRA MOLINA MOLINA.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandada **ANDREA MOLINA MOLINA** para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 17 de junio de 2022, relativo a remitir al proceso DE MANERA INMEDIATA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, en donde se reflejen los intereses causados hasta la fecha de presentación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1788
RADICACIÓN: 007-2012-00702-00
Ejecutivo Singular
COLPATRIA S.A. contra JORGEN ENRIQUE ROJAS CAMARGO y TECNISOLD LTDA.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JORGE ENRIQUE ROJAS CAMARGO** quien se **identifica con cedula de ciudadanía número 6.769.957** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

- Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco CorpBanca, Bancolombia, Banco BBVA, Banco de occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Colpatría, Banco AV Villa, Bancoomeva y Banco pichincha.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$55.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776
RADICACIÓN: 007-2021-00859-00
Ejecutivo SINGULAR
**COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra MARILU CASTAÑEDA
PUERTA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$51.912.715,1, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 23 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2106
RADICACIÓN: 008-2014-00270
Ejecutivo Singular
JUAN PABLO VARELA ROJAS contra ANA MARIA CABRERA DIAZ y otros

En vista del memorial que antecede, allegado por la SOS Servicio Occidental de Salud de la en respuesta a nuestro oficio CYN/009/0798/2022 del 16 de mayo de 2022, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la SOS Servicio Occidental de Salud el cual indica lo siguiente:

Ref: **Respuesta solicitud información. Rad. 760014003008-2014-00270-00.**

Cordial Saludo

Una vez revisada su solicitud nos permitimos compartir información correspondiente del usuario **DELSY PALACIOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 66924029.

Al verificar en nuestra base de datos se encuentra Activo con derecho a los servicios de salud, con inicio de vigencia 01/09/2021 en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.-SOS

En el sistema registra como independiente.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2087
RADICACIÓN No. **008-2019-00814-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BAYPORT COLOMBIA S.A. contra YENCI TATIANA MESA SANTACRUZ.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien se identifica con **C.C. No. 22.4561.911** y portadora de la tarjeta profesional No. **129.978 del C.S de la J.** apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO DE
2022, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768
RADICACIÓN No. **012-2016-00546-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BENEFICENCIA DEL VALLE E.I.C.E. contra DIANA CRISTIANA RENZA, JULIÁN ANDRÉS GALVÍS y MAURICIO GALVIS DÍAZ.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIÁN ANDRÉS GALVIS DÍAZ** quien se identifica con CC Nro. **16.862.214** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. **011-2021-00628-00** y en donde funge como parte demandante **MARÍA LETICIA SALGADO. Ofíciase.**

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIÁN ANDRÉS GALVIS DÍAZ** quien se identifica con CC Nro. **16.862.214** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **009 2015-00930-00** y en donde funge como parte demandante **Banco De Occidente. Ofíciase.**

TERCERO. - Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con **DLU-094** de propiedad del demandado **JULIÁN ANDRÉS GALVIS DÍAZ** quien se identifica con CC Nro. **16.862.214**. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2077

RADICACIÓN No. **013-2019-00673-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN contra **JAVIÉR MAURICIO LOZANO SALAZÁR** y **MARTÍN CASTAÑEDA PIMIENTA**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso, la constancia del diligenciamiento del oficio No. CYN/009/904/2022, el cual se radicó ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, el 12/07/2022 a las 10:21 am.

SEGUNDO. – AGREGAR A LOS AUTOS, la respuesta emanada por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, quienes indican que el demandado **JAVIÉR MAURICIO LOZANO SALAZÁR**, no ostenta vínculo laboral con dicha dependencia.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada demandado **JAVIÉR MAURICIO LOZANO SALAZÁR** quien se identifica con **C.C.1.113.643.732**, quien se encuentra vinculada como trabajador activo de planta o contratista de la **ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$5.500.000 M/cte**.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1769
RADICACIÓN No. **014-2017-00163-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL contra **JORGE ELIECER GRANADA**.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JORGE ELIECER GRANADA AYALA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.893.883** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI** dentro del radicado No. **013-2018-00287-00** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2093
RADICACIÓN No. 014-2017-00322
Ejecutivo SINGULAR
CRISTINA VILLADA ARIAS contra EDITH MERCADO y EVER JOSE SANCHEZ

En escrito que antecede la DIAN allegó respuesta parcial a lo solicitado en oficio CYN/009/0841/2022 donde informó que:

Señores:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo:

En atención a su oficio No. CYN/009/0841/2022 de fecha 23/5/2022 en donde solicita información relacionada con los Contribuyentes:

EDITH MERCADO LOPEZ C.C. 32.791.365
EVER JOSE SANCHEZ C.C. 92524123

Este grupo interno de trabajo comunica que la Contribuyente EDITH MERCADO LOPEZ C.C. 32791365 a mi nombre tiene obligaciones pendientes de pago en

RENTA 2013-2014-2015-2017-2020

Sobre las mismas no se han decretado medidas cautelares.

Atentamente.

Mauricio Potes Vidal

De la respuesta se advierte que la misma fue parcial, dado que el despacho lo requirió para que informara y remitiera sobre el embargo que registra en contra del señor EVER JOSE SANCHEZ por parte de la DIAN sobre los inmuebles con M.I. No. 370-784196 y 370-784285.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por la DIAN en correo electrónico allegado el 12 de julio de 2022 que obra en el orden No. 26 del expediente electrónico.

SEGUNDO.- REPRODUCIR el oficio No. CYN/009/0841/2022 que obra en el orden No. 24 del expediente electrónico, INDICANDO a la DIAN que proceda a responder de manera clara y concreto a lo solicitado, dado que la solicitud fue en relación con el señor EVER JOSE SANCHEZ. Librar el oficio de rigor insertando el auto del 23 de mayo de 2022 junto con la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2095
RADICACIÓN No. **014-2019-00406-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ JAIME CORTES GÓMEZ.

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 12MemroialAvaluoCtastral20222707, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782

RADICACIÓN: 015-2021-00525-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS COOPASOOC contra YANETH ZAPATA CANTOÑI

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 27MemorialLiquidCredito20221307, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 27MemorialLiquidCredito20221307. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-jun-21
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		31-jul-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	405	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL INTERES MORA	
TOTAL MORA	\$ 5.466.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.466.667
DEUDA TOTAL	\$ 25.466.667

TABLA INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-jun-20
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	18,12	
FECHA DE CORTE		15-jun-21
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	17,21	
TIEMPO DE MORA	360	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.287.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.287.000
DEUDA TOTAL	\$ 23.287.000

CAPITAL \$20.000.000 + INTERES PLAZO DEL 15-06-20 AL 15-06-21 \$3.287.000 + INTERES MORA 16-06-20 AL 31-07-22 \$ 5.466.667 = \$28.753.667.

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$28.753.667, hasta el 31 DE JULIO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
EN ESTADO No. 63 DE HOY 23 DE
AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783
RADICACIÓN: 017-2021-00479-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPASOFIN contra JAVIER ANTONIO VARGAS GUZMÁN

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 22MemorialLiquidCredito20222207, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 22MemorialLiquidCredito20222207. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-jul-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	388
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.411.157
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.411.157
DEUDA TOTAL	\$ 16.411.157

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ **16.411.157**, hasta el 31 **DE JULIO DE 2022**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY **23 DE
AGOSTO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1771
RADICACIÓN: 018-2017-00230-00
Ejecutivo Singular
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ANA ELIZABETH SÁNCHEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **65.763.120** y portadora de la T.P. Nro. **132.799** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **63** DE HOY **23 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1792

RADICACIÓN No. 018-2021-00570-00

Ejecutivo **Singular**

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra DANIELA MICHEL SERNA VIDAL y JUAN GUILLERMO QUINTERO SER

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1793
RADICACIÓN No. 018-2021-00733-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra MIGUEL VIDAL GARCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 12MemorialLiquidacionCredito20220623 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1794
RADICACIÓN No. 018-2022-00092-00
Ejecutivo Singular
COOPJURIDICA contra HERMINIA MEJIA GARCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1795

RADICACIÓN No. 018-2022-00173-00

Ejecutivo **Singular**

**CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA JULIANA P.H contra
DORLY PATRICIA SANCLEMENTE ALVEAR**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2130

RADICACIÓN: 019-2017-00788-00

Ejecutivo Singular

JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ.

De conformidad a la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION, de la Cámara de comercio de Cali,, firmada por la mediadora **CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de procedimiento de recuperación empresarial por el demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ**, por tal motivo, y en atención al artículo 8 de l **Decreto 560 de 2020** se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **JORGE ELIECER VALENCIA RESTREPO** en contra de **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número **16.665.989**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **2 DE AGOSTO DE 2022** respecto de la demandada en mención.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1796
RADICACIÓN No. 020-2019-00323-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra LILIAM MARIET ZAPATA SANCHEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 17MemorialAportaLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2109
RADICACIÓN No. 020-2019-00323-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra LILIAM MARIET ZAPATA SANCHEZ

Conforme al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese nuevamente los oficios de medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso, y remítase al correo electrónica de la apoderada judicial de la parte actora para lo de su cargo. Indíquesele al pagador que deberá consignar los dineros a la cuenta única de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2104
RADICACIÓN: 021-2018-00785
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA contra GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA y otro

En vista del memorial que antecede, allegado por el Jefe de la Oficina Unidad Legal de la Secretaria de Transito y Transporte en respuesta a nuestro oficio No. 009-2525 del 22 de mayo de 2022, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el Jefe de la Oficina Unidad Legal de la Secretaria de Tránsito y Transporte la cual indica lo siguiente:

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA
Demandado: FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA
Expediente: 76001-40-03-021-2018-00785-00

En atención a su oficio No. 009-2525 del 27 de Mayo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 12 de Julio de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: CFF087 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: CFF087
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 1998
Chasis: KLATF19Y1WB193298
Serie: KLATF19Y1WB193298
Motor: G15MF672919B
Propietario: FABIO GERMAN DE LA CRUZ MESA
Documento de identificación: 16602166*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784

RADICACIÓN: 021-2020-00415-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
COOPHUMANA contra GUADALUPE VIVEROS CAICEDO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ 59.353.411,4, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 19 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2105
RADICACIÓN: 022-2018-00619
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A. contra EDUAR ARMANDO ALVAREZ ARTUNDUAGA

En vista del memorial que antecede, allegado por el servicio al cliente de salud total EPS en respuesta a nuestro oficio No. CYN/009/0948/2022 del 1 de junio de 2022, se

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por el servicio al cliente de salud total EPS la cual indica lo siguiente:

REF: M-SIAU-F080Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "INFORMACION GENERAL" del señor (a) **EDUAR ARMANDO ALVAREZ ARTUNDUAGA** identificado (a) con documento N° CC **1130629949** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) **EDUAR ARMANDO ALVAREZ ARTUNDUAGA** registra como independiente.

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2094
RADICACIÓN No. **023-2015-00128-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS FELIPE GARCIA VALENCIA.

Del avalúo **COMERCIAL** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 21MemorialAvaluoVehic20222607, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2103

RADICACIÓN: 023-2018-00845

Ejecutivo Singular

JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS contra FARAH CORTAZAR BOLAÑOS y otros

En vista del memorial que antecede, allegado por la Dirección de Afiliaciones de la EPS SURA en respuesta a nuestro oficio No. CYN/009/0951/2022 del 01 de junio de 2022, se

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la Dirección de Afiliaciones de la EPS SURA cual indica lo siguiente:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 01/06/2022 y recibido en nuestras oficinas el 19/07/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 94511736	MARIO ANDRES OLIVEROS CALVO	CRA 38 C 1 91 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5142738	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3156261533	OLIVEROSMARIO16@GMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
805028610	MASTER FREIGHT INTERNATIONAL SAS	CL 44 NORTE # 4 N 127 BRR LA FLORA	6645905	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2096

RADICACIÓN: 024-2015-00667-00

Ejecutivo SINGULAR

**NORY BARAHONA NIETO contra LUIS ALFONSO LOSADA SUAREZ y
GUILLERMO MORÁN GARCÍA.**

Se allega oficio suscrito por la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDASOLCO quien manifestó:

En mi condición de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, dentro del asunto en referencia, me permito contestar su oficio No. CYN/009/01049/2022, así;

La entidad, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, el día 15 de enero de 2019, en su calidad de acreedora del Sr. GUILLERMO MORAN GARCIA, informo al centro de conciliación sobre el incumplimiento del acuerdo de pago del deudor, solicita la cotización de la audiencia de reforma del acuerdo estipulada en el Artículo 560 de la Ley 1564 de 2012, solicitud realizada por la abogada Mariela Gutiérrez Pérez.

El día 16 de enero de 2019, el centro de conciliación envía respuesta mediante el oficio CCYAF-00362/19, donde se establece el valor de la audiencia de reforma, conforme al artículo 560 del C.G.P en concordancia con el artículo 33 del Decreto 2677 del 21/12/2012, Decreto que fue compilado en el Decreto en el 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.4.7.9., informando el número de la cuenta bancaria donde se debe efectuar el pago, sin que hasta la fecha, esa entidad haya hecho llegar a este Centro de conciliación copia o constancia de la transacción bancaria.

De igual forma, informo a ese despacho que este Centro de Conciliación, desconoce si el acuerdo se cumplió o no se cumplió ya que el número de contacto telefónico que se tiene del deudor, no lo contestan, y nadie de los acreedores a denunciado el incumplimiento del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del centro de conciliación FUNDASOLCO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY **23 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767
RADICACIÓN No. **024-2017-00198-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO EDMOND ZACCOUR contra **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA**.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA** quien se identifica con CC Nro. **6.095.632** dentro del proceso que se adelanta en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** dentro del proceso de embargo por jurisdicción coactiva por cobro de impuesto predial unificado causados sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-113512, ordenado mediante resoluciones 47494 y 47495 del 11-09-2022. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790
RADICACIÓN: 024-2017-00760
Ejecutivo Singular
COOPVISOLIDARIA contra JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ Y OTRO

En atención al memorial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con c.c. No. 16.279.081 quien se encuentra autorizado por el demandado **JOSE IGNACIO VALDERRAMA MENDEZ**, del siguiente depósito judicial, **previa verificación de que no exista embargo de REMANENTES, que el mismo se halle constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002792998	9004683539	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA COOPVISOLI	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 787.034,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1797

RADICACIÓN No. 024-2021-00056-00

Ejecutivo Singular

FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL contra KATTY MILENA LAGUNA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2092

RADICACIÓN: Ejecutivo SINGULAR

RDO. 025- 2014-00532-00

PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionario de FINANCIERA DANN REGIONAL contra ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL.** es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA DANN REGIONAL NPL.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2085
RADICACIÓN No. **026-2015-00126-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
CÁMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTÍL DE COLOMBIA S.A.
en liquidación contra MIREYA OCAMPO RAMÍREZ

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro de la cuota de propiedad que le asistan, sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-524232 y 370-524224 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **LUIS GONZALO IBARGÜEN MOSQUERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **31.155.635**.

Líbrese Oficio de rigor. Remítase el respectivo oficio al correo aportado: territoriofab@hotmail.com y territoriofab@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

RADICACIÓN: 027-2021-00006-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA contra
ANGELA LUCIA ORTEGA LERMA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$127.773.373, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 20 DE JULIO DE 2022.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022.** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1798

RADICACIÓN No. 027-2021-00549-00

Ejecutivo **Singular**

RODRIGO LOZANO JARAMILLO contra **ELIZABETH BEDOYA DE RAMIREZ Y OTRA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2110

RADICACIÓN No. 027-2021-00549-00

Ejecutivo **Singular**

RODRIGO LOZANO JARAMILLO contra **ELIZABETH BEDOYA DE RAMIREZ Y OTRA**

Conforme a la orden que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese el oficio ordenado por el Juzgado de origen mediante auto S/N del 23 de junio de 2022, numeral segundo, obrante en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1799
RADICACIÓN No. 028-2020-00320-00
Ejecutivo Singular
GRANCOOP contra HENRY CADAVID HERNANDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 012MemorialAportaLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2099
RADICACIÓN No. **030-2016-00050-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
NIBIA ROJAS DE ZUÑIGA contra **JOEL MARÍA VIVAS**.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO y **AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste en el proceso, la repuesta emanada por el **IGAC** quienes generan y remiten con destino del proceso, el recibo de pago para que la parte interesada realice el trámite de obtención del certificado catastral del predio ubicado en Caldono - Cauca.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2093

RADICACIÓN: Ejecutivo SINGULAR

RDO. 031-2008-00480

HOOVER REINERIO CAMPO CASTILLO cesionario de ETELVINA CASTILLO CAMPO contra MARIANO MACIAS BARRERA

Respecto al memorial que antecede por medio del cual la señora ETELVINA CASTILLO CAMPO hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a HOOVER REINERIO CAMPO CASTILLO es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **HOOVER REINERIO CAMPO CASTILLO**.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Dr. LUIS EDUARDO PANTOJA GARCIA con T.P. No. 146.022 del C. S. de la J. para actúe como mandatario judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFM.C.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 HOY 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2078
RADICACIÓN: 032-2013-00556-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE MICROCREDITO contra GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA.

Atendiendo los memoriales que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídanse copia íntegra del expediente, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señora MARCELA OSORIO OLAYA identificado con la C.C.# 1.110.507.731, para los fines indicados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1800
RADICACIÓN No. 032-2021-00231-00
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra MARIA EUGENIA ZARAMA CONCHA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 14Memorialaportandoliiquidacióndecredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2088
RADICACIÓN: 033-2020-00710
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra MARTHA LUCIA CARO HERNANDEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ACLARAR el numeral 5º del auto No. 1865 del 13 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que la terminación obedece al pago de las cuotas en mora hasta septiembre de 2021 y no por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **63** DE HOY 23 DE AGOSTO **DE 2022 SE**
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801
RADICACIÓN No. 033-2022-00042-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra DIANA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 08LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1802

RADICACIÓN No. 033-2022-00192-00

Ejecutivo **Singular**

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JOSE ANTONIO IDROBO MARIN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1803
RADICACIÓN No. 034-2020-00660-00
Ejecutivo Singular
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra KAROL MARTIZA BONES ARIAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la parte actora del escrito de solicitud de acuerdo de pago presentada por la demandada, el cual se encuentra en el expediente digital en el archivo 023ParteDemandadaSolicitaAcuerdoPago, a fin que se sirva pronunciar al respecto dentro del término de TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este proveído. Por secretaría, remítase el mencionado escrito al correo electrónico de la parte actora y/o su apoderado judicial.

Una vez allegado el pronunciamiento de la parte actora, regresar el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1787
RADICACIÓN: 035-2016-00067-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra JAIRO GARCIA VALENCIA.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **JAIRO GARCIA VALENCIA identificado con C.C. 94.424.669**, quien se encuentra vinculado como trabajador activo de la **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$3.800.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 63 DE HOY 23 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804
RADICACIÓN No. 035-2021-00201-00
Ejecutivo **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA**
GARANTÍA REAL CON TITULO PRENDARIO
BANCOLOMBIA S.A contra JUAN PABLO PRIETO MEDRANO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- NIEGUESE solicitud de requerir a la Secretaria de Movilidad de Cali deprecada por la parte actora, como quiera que la misma entidad dio contestación mediante oficio UL-22-00706del 05 de abril de 2022, el cual reposa en el expediente digital bajo el nombre 014InscripcionEmbargo, el cual indicó la inscripción de la medida cautelar ordenada.

Por secretaria, incorpórese a este auto el oficio mencionado en el párrafo anterior, a efectos que sea conocido por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1805

RADICACIÓN No. 035-2022-00270-00

Ejecutivo **Singular**

**SERVICIOS DOCENTES DEL VALLE LTDA contra LUIS FERNANDO
GALEANO ANDRADE**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 019LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 63 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario